

PIQUETE	ESTAQUILLA	COORD. X	COORD. Y	DEL PIQUETE	AL PIQUETE	DISTANCIA (m)	ÁNGULO
277b	150	348837,7843	4133594,6868	277b	277c	3,50	90,33
277c	149	348841,2843	4133594,6668	277c	277d	7,18	95,91
277d	148	348848,4250	4133593,9278	277d	278	7,85	102,32
278	147	348856,0962	4133592,2519	278	279	13,50	121,30
279	146	348867,6300	4133585,2400	279	280	26,10	132,28
280	145	348886,9400	4133567,6800	280	281	12,72	128,79
281	144	348896,8535	4133559,7125	281	282	20,65	134,76
282	143	348911,5200	4133545,1700	282	283	17,83	111,46
283	142	348928,1100	4133538,6500	283	284	15,90	105,52
284	141	348943,4313	4133534,3955	284	285	34,07	100,48
285	140	348976,9312	4133528,1992	285	286	6,10	91,79
286	139	348983,0270	4133528,0090	286	287	7,62	319,33
287	138	348978,0600	4133533,7900	287	288	43,77	310,94
288	137	348945,0000	4133562,4700	288	289	18,45	321,22
289	136	348933,4436	4133576,8516	289	289a	10,02	326,92
289a	135	348927,9743	4133585,2468	289a	289b	30,32	334,34
289b	134	348914,8443	4133612,5768	289b	290	7,79	357,74
290	133	348914,5375	4133620,3581	290	290a	6,81	5,49
290a	132	348915,1893	4133627,1398	290a	290b	6,47	15,78
290b	131	348916,9500	4133633,3700	290b	290c	7,64	21,90
290c	130	348919,8000	4133640,4600	290c	291	14,85	32,15
291	129	348927,7000	4133653,0300	291	291a	18,06	46,55
291a	128	348940,8100	4133665,4500	291a	291b	14,96	38,65
291b	127	348950,1551	4133677,1356	291b	292	13,76	46,27
292	126	348960,1000	4133686,6500	292	1	34,53	53,14

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde y desafectación parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Almería».

VP @ 2582/2009.

Visto el expediente de deslinde y desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de Almería», en el término municipal de Níjar, en la provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Níjar fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de junio de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 173, de 21 de julio de 1969, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 179, de 7 de agosto de 1969, con una anchura legal de 37,50 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 30 de noviembre de 2009 se acordó el inicio del deslinde y desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de Almería» en el tramo que va desde el núcleo urbano de San Isidro hasta el núcleo urbano de Campohermoso en el término municipal de Níjar, provincia de Almería. El procedimiento, se inicia a instancia del Ayuntamiento, como consecuencia de pretendido desdoblamiento de la carretera AL-3111, cuyo recorrido, coincide desde tiempo inmemorial con el trazado de la vía pecuaria.

No obstante, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, de 11 de junio, y en aras de una mayor eficacia, celeridad y economía procedimental, se ha considerado más adecuado la apli-

cación de lo dispuesto en la disposición final primera, de la Ley 5/2010, que modifica diversos artículos de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades locales de Andalucía y añade un artículo 7 bis, referido a la mutación demanial externa entre administraciones, señala que:

«Las Entidades Locales de Andalucía podrán afectar bienes y derechos demaniales de su patrimonio a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia. Este supuesto de mutación no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial y será aplicable a las citadas administraciones cuando estas prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a las entidades locales de Andalucía para su destino a un uso o servicio público de su competencia.»

Durante la instrucción del procedimiento, se ha recibido solicitud por parte interesada, sobre deslinde y desafectación parcial de la vía pecuaria Cordel de Almería, en el tramo que afecta al Plan Parcial SUSA AE-01. Dado que los trabajos materiales y de instrucción han sido realizados, como consecuencia del expediente administrativo objeto de archivo mediante la presente Resolución, y en aras de rentabilizar los recursos de la administración y en aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y economía, se reconduce la resolución del procedimiento administrativo, a la aprobación del deslinde y desafectación del tramo solicitado.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciado mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 30 de fecha 15 de febrero de 2010, se iniciaron el día 10 de marzo de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 247, de fecha 29 de diciembre de 2010.

Quinto. Mediante Resolución de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 26 de abril de 2011 y, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21.4 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se amplió el plazo establecido para instruir y resolver el expediente relativo al deslinde y desafectación de la vía pecuaria denominada «Cordel de Almería» durante nueve meses.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 22 de julio de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Almería», ubicada en el término municipal Níjar, en la provincia de Almería, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de fecha 17 de junio de 1969, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación.

Quinto. En la fase de operaciones materiales se han presentado las siguientes alegaciones:

Un número elevado de interesados presentan alegaciones respecto al procedimiento de deslinde y desafectación parcial, en el tramo que va desde el núcleo urbano de San Isidro hasta el núcleo urbano de Campohermoso, no obstante como consecuencia de su archivo, no cabe entrar en valoraciones al respecto.

Don José Manuel Sánchez Fernández alega titularidad de parte de los terrenos deslindados. Examinada la documentación presentada así como el Fondo Documental de vías pecuarias, se estima parcialmente sus pretensiones, en lo relativo

a la propiedad de parte de los terrenos objeto de deslinde, en concreto los relativos a la parcela 39 del polígono 35, en tanto la transmisión se produjo como consecuencia del proceso de parcelación llevada a cabo por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) en 1978. Todo ello en base a lo determinado en el art. 41 del R.D. 2876/1978 por el que se aprobaba el Reglamento de aplicación de la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde y Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, de fecha 12 de julio de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de julio de 2011,

RESUELVO

Primero. Archivar, sobre la base de lo argumentado, el procedimiento de deslinde y desafectación parcial de la vía pecuaria, «Cordel de Almería» en el tramo que va desde el núcleo urbano de San Isidro hasta el núcleo urbano de Campohermoso en el término municipal de Níjar, provincia de Almería.

Segundo. Aprobar el deslinde y desafectación parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Almería» a su paso por el sector SUSA AE-1, en el término municipal de Níjar, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, a tenor de los datos y en función de la descripción que a continuación se detallan:

Descripción Registral.

Finca rústica, en el término municipal de Níjar, provincia de Almería, de forma alargada, cuyos linderos son:

Inicio: Linda con la vía pecuaria «Cordel de Almería».

Derecha: Linda con las siguientes parcelas de referencia catastral (polígono/parcela): (35/39), (35/38) y (35/9007).

Izquierda: Linda con las siguientes parcelas de referencia catastral (polígono/parcela): (203/2), (203/9006) y (203/3).

Final: Linda con la vía pecuaria «Cordel de Almería».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 22 de febrero de 2012.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

ANEXO ÚNICO

RELACIÓN DE COORDENADAS U. T. M. DE LA VÍA PECUARIA

HUSO 30

CORDEL DE ALMERÍA, T. M. DE NÍJAR (ALMERÍA)

	X	Y		X	Y
1D	575804.6117	4086864.3344	1I	575823.5702	4086830.3742
2D	575812.9205	4086872.5158	2I	575839.1129	4086845.6786
3D	575885.8359	4086943.0515	3I	575851.8777	4086858.0268
C1	575937.4754	4086971.9593			
C2	575893.9179	4086929.6535			
C3	575939.3885	4086968.4540			
C4	575842.7401	4086874.5533			
C5	575846.1740	4086871.2263			
C6	575848.3065	4086868.3216			
C7	575849.9290	4086865.2979			
C8	575851.4120	4086861.0088			
C9	575805.3107	4086863.4178			
C10	575801.5639	4086860.5612			
C11	575802.1548	4086855.8587			
C12	575802.5564	4086850.4767			
C13	575804.3709	4086844.6953			
C14	575806.6183	4086840.7402			
C15	575809.6807	4086837.1245			
C16	575812.5903	4086834.6878			
C17	575816.6995	4086832.3020			
C18	575822.1517	4086830.5201			

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Río Sierro».

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Río Sierro» en su totalidad, en el término municipal de Purchena en la provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Purchena, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 5 de julio de 1999, publicada en el BOJA núm. 89, de fecha 3 de agosto de 1999, con una anchura legal de 10 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 6 de septiembre de 2010 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Río Sierro» en su totalidad, en el término municipal de Purchena, provincia de Almería.

La citada vía pecuaria está integrada en la ruta que conecta la Cueva del Gato en Somontín, en la Sierra de Lucar Partalao, con la Quebrada en Sufí en la Sierra de los Filabres.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 191, de fecha 5 de octubre de 2010, se iniciaron el día 10 de noviembre de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 32, de fecha 16 de febrero de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de julio de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Río Sierro», ubicada en el término municipal de Purchena en la provincia de Almería, fue clasificada por la citada Resolución de la Secretaría General Técnica, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 10 metros.

Quinto. Durante la instrucción del procedimiento administrativo no se han presentado alegaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, de fecha 27 de junio de 2011, así como el Informe